

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00047-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE FERNANDO DUEÑAS GONZALEZ.**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JOSE FERNANDO DUEÑAS GONZALEZ**, por las obligaciones, contenidas en los pagarés base de ejecución números 4505982547 – 4988610060832197 – 4988619003169740 – 5471290010894729 Y 1001633216 – 379361468861439 – 4010890085408635- 4097440099803813:

1. Respecto de la obligación No. 4505982547:

1.1. Por la suma de **\$ 31.996.276,03, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

2. Respecto de la obligación No. 4988610060832197:

2.1. Por la suma de **\$ 3.916.707,00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

3. Respecto de la obligación No. 4988619003169740:

3.1. Por la suma de **\$ 3.846.671,00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

4. Respecto de la obligación No. 5471290010894729:

4.1. Por la suma de **\$ 2.940.168,00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

5. Respecto de la obligación No. 1001633216:

5.1. Por la suma de \$ 4.399.238,64, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

6. Respecto de la obligación No. 379361468861439:

6.1. Por la suma de \$ 5.041.622,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

7. Respecto de la obligación No. 4010890085408635:

7.1. Por la suma de \$ 34.648.675,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

8. Respecto de la obligación No. 4097440099803813:

8.1. Por la suma de \$ 5.135.002,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

9. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **27 de enero de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado Municipal

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6988f09014ffb4cbf3915581e3d3e59fea5100d169cbba321698eec193499137**

Documento generado en 26/01/2022 05:11:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>